

Recurso de Inconformidad 11/2014

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a nueve de julio de dos mil catorce.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en contra de la omisión del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto a través de correo electrónico de fecha dos de junio del dos mil catorce el **C. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que considero como omisión del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y expuso:

*“Por medio del presente me permito con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental(sic) para el Estado de Hidalgo, **presentar el Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones emitidas tanto de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, como del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, la primera por:***

1º Nunca fui notificado sobre la ubicación de la información solicitada, dentro del plazo de quince días hábiles, para entregar la información requerida, ni de la prórroga(sic) en forma excepcional de diez días hábiles, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2º Por tal motivo, ante la falta de información solicitada utilice el Recurso de Aclaración, ante la negativa u ocultación de la información requerida, conforme al artículo 90, 91 y 68, con relación al tiempo, de la Ley de transparencia(sic) y Acceso a la Información Pública Gubernamental ya que habían transcurrido casi treinta días que la misma Ley exige y no recibía nada.

*3º Con relación a la respuesta: El documento y/o información solicitada, de acuerdo a la relatoría del solicitante, data de los años de 1993 a 1998. Es menester hacerle saber que la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, de la que el Poder Ejecutivo es sujeto obligado y cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º : “...tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado...” fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 7 de mayo de 2007. **Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos.***

Es por tanto que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al expediente personal a Nombre(sic) de (...), sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data de los años 1993,(sic)1994 al 1998 se realizó la búsqueda en el Archivo General del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta

con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido.

Antes que nada quisiera recordarles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue publicada en Diciembre del 2006, antes que la Ley de Archivos del Estado y en su artículo tres establece la observancia general para los servidores públicos de los sujetos obligados previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás aplicables, y en el artículo 19 de la misma, las responsabilidades de los servidores públicos, así como las políticas que cada sujeto obligado establezca, con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública.

Por tal motivo, considero que la respuesta a mi solicitud de información es incompleta porque no utilizaron los medios que tienen a su alcance y deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos de manera permanente y actualizada como lo marca la Ley en su artículo 22, para encontrar la respuesta a mi solicitud, con relación a la Unidad de Información del Poder Ejecutivo, ya que existen nominas(sic) que son públicas y que estipulan tanto el salario como la clave del puesto que ocupa u ocupó, cada trabajador del gobierno del estado(sic) y tienen que ser archivadas, física y electrónicamente, con toda responsabilidad porque se puede dar un supuesto de enriquecimiento inexplicable, fraude o lavado de dinero, y no decir bajo pretexto que se roban o se pierden los documentos ya que estamos hablando de un gobierno del estado(sic), donde el País(sic) actualmente está regido por dos Ex Gobernadores Hidalguenses con puestos claves en la política del señor Presidente de la República y que la respuesta que emitió fue de manera irresponsable, por la premura del tiempo al estar a punto de cumplirse los treinta días que marca la ley como máximo para dar respuesta, sin haber notificado al solicitante el motivo de la tardanza para no recaer una responsabilidad administrativa.

Y mi inconformidad con el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, por lo siguiente:

Primero.- Soy masculino no son la C., PRIMER ERROR.

Segundo.- Manifiesta en el Resultado(sic) segundo;” Con(sic) fecha 22 de Abril de 2014 a las 15:30 horas, el hoy recurrente interpuso un recurso de aclaración, al que se le asignó el número de folio RAE06-14 y por medio del cual impugna la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo; ¿cómo voy a impugnar una respuesta cuando no he recibido ninguna?, mi solicitud fue; “Con relación a mi escrito de solicitud del día 19 de Marzo del presente, asignándole el número del folio CE42-14, me permito interponer el recurso de aclaración con referencia a dicha solicitud, ya que, hasta el momento, no he recibido ninguna respuesta, ... por lo que solicito se me informe el motivo por el cual no se me ha proporcionado mi solicitud o si la están ocultando....., en donde se me está dando respuesta: **SEGUNDO ERROR.**

Tercero.- En el resultando Quinto dice, ” Con fecha de 28 de Marzo de 2013, el Presidente de este Comité asignó el número de expediente CAIPG/RA/11/14 al recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, acordando su admisión con fecha del 23 de Marzo de 2014, en virtud de haber satisfecho los requisitos necesarios establecidos(sic); no concuerdan las fechas, existe casi un año de diferencia y la información la solicité en el 2014. **TERCER ERROR.**

Cuarto.- Después de establecer en los CONSIDERANDOS, primero, segundo y tercero, en donde establece que mi solicitud como mi recurso de aclaración cumple con los requisitos establecidos por la ley, manifiesta; En(sic) virtud de

lo anterior, y analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, dio la debida atención a la solicitud de acceso que nos concierne, así como comprobar que se haya dado respuesta en tiempo y forma a lo solicitado, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, a su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Y en el considerando CUARTO.- Del(sic) análisis del acuse de la solicitud de acceso a la información que obra en el expediente correspondiente y que fue remitido por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, es posible determinar que la misma fue presentada mediante correo electrónico el día 18 de Marzo de 2014 a las 20:42 horas con número de folio CE42-14 y teniéndose como presentada dicha solicitud al día hábil siguiente, es decir el día miércoles **19 de Marzo de 2013**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 45 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

De lo cual éste(sic) Comité concluye que se actualiza el supuesto de la falta de comunicación por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respecto a si se ha localizado o no la información, de la misma manera, se actualiza el supuesto de falta de comunicación al solicitante, antes del primer vencimiento del plazo de quince días, de las razones de la prórroga de diez días hábiles más para la entrega de la información, como lo establecen los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. CUARTO ERROR, (FECHA DEL AÑO 2013). En el mismo considerando Cuarto.- Lo anterior es así, pues en el expediente de mérito consta que la solicitud de información con número de folio CE42-14, se tuvo por presentada en la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el día 19 de marzo de 2014, por lo que el plazo para que el sujeto obligado notificara por escrito si se ha localizado o no la información solicitada comenzó a computarse el día jueves 28 de marzo de 2014, concluyendo el día miércoles 02 de abril de 2014, **a partir de tal notificación**, el plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida feneció el día **viernes 25 de febrero de 2014, así como el plazo para la notificación de las razones de la prórroga excepcional por otros diez días antes del vencimiento de la fecha anterior**. QUINTO ERROR, ¿Cuál notificación? Si nunca fui notificado, SEXTO ERROR, LA FECHA EN QUE FENECIÓ EL PLAZO DE LOS QUINCE DÍAS HABLES(SIC) EN LOS QUE TAMPOCO FUI NOTIFICADO, NI DE ESA PRORROGA(SIC) EXCEPCIONAL DE DIEZ DÍAZ HABLES(SIC) ya que estipula el mes de Febrero cuando todavía no solicitaba dicha información.

POR LO ANTES EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 Y 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, INTERPONGO MI INCNFORMIDAD(SIC), POR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO, POR SER LA LIC. (...)LA TITULAR DE LOS DOS ORGANOS(SIC) DE ACCEO A LA INFORMACIÓN, TANTO DE LA UNIDAD COMO DEL COMITÉ, Y NO PUEDE SANCIONARSE POR SUS RESOLUCIONES, YA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE CON LA UNIDAD, SIN NOTIFICAR LOS TIEMPOS PARA LA RESPUESTA, DESPUES(SIC) EN EL COMITÉ SE PERCATA DE ESOS ERRORES Y ANTES DE CONCLUIR EL TIEMPO QUE MARCA LA LEY, QUE ES DE 30 DÍAS HABLES(SIC) PARA NO SER SANCIONADO, EMITE UNA RESPUESTA el(sic) 29 de ABRIL DEL 2014, CUANDO YA SE PERCATO(SIC) QUE LA UNIDAD NO CUMPLIO(SIC) CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y ASÍ, SOBRESEER EL RECURSO DE ACLARACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ, QUIEN TAMBIEN(SIC) SE

EQUIVOCA DANDO RESPUESTA DEL RECURSO DE ACLARACIÓN HASTA EL DÍA 26/05/2014, CUANDO APARENTEMENTE EL DOCUMENTO QUE RECIBI(SIC) ESTA FECHADO EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2014, Y RESUELTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, TAMBIÉN FIRMADO POR LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL LIC. (...)Y POR EL ENLACE RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN L.R.I. (...), QUIENES DISPONIAN(SIC) DE 15 DÍAS HABILES(SIC) Y QUE JUSTIFICA EN EL CORREO EN DONDE TAMBIEN(SIC) SE EQUIVOCA Y ESCRIBE:

Nota importante: Se reenvía éste(sic) correo en virtud de que anteriormente fue enviado al correo: (...)” proporcionado en el escrito de fecha 15 de abril de 2014, siendo éste último rechazado por el servidor, LO CUAL ES FALSO DE TODA FALSEDAD PORQUE, DESDE QUE INTERPUSE MI SOLICITUD POR ESTE MEDIO, ME DIO RESPUESTA INMEDIATA, COMO SE PUEDE PERCIBIR, NUEVAMENTE SE EQUIVOCA DE FECHA YA QUE EN LA QUE ESTIPULA TODAVIA(SIC) NO ELABORABA EL RECURSO DE ACLARACIÓN, PROVOCANDO CON ESTO UNA GRANDE CONFUSIÓN EN EL ACTUAR DE LAS DOS INSTANCIAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENOTANDO CORRUPCIÓN, ENCUBRIMIENTO, INCAPACIDAD, FALTA DE SUPERVICIÓN(SIC) Y FALTA DE CREDIBILIDAD, DEJANDOME(SIC) EN UN ALTO GRADO DE INDEFENSIÓN, VIOLATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES ENMARCADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA Y EN LA CONSTITUCION(SIC) POLITICA(SIC) DEL ESTADO DE HIDALGO.

ESPERANDO UNA RESPUESTA PROFESIONAL, VERAZ, APEGADA A DERECHO Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, MI NOMBRE ES (...), Y CUALQUIER ACLARACIÓN O RESPUESTA, FAVOR DE HACERLO A MI CORREO ELECTRONICO(SIC) (...)”

SEGUNDO. En acuerdo de fecha tres de junio del año en curso se requirió al recurrente **C. (...)**, para que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo precisara que información es la que solicita al sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Notificación que se realizó ese mismo día al correo electrónico especificado por el mismo recurrente para recibir notificaciones, sin embargo se recibió correo del Sistema Administrador en el cual se notifica que no fue posible la entrega de dicho correo, por lo que se hizo una segunda notificación en fecha cinco de junio del dos mil catorce, recibiendo por esa misma vía escrito de fecha diez de junio del año en curso en el cual manifestó:

“Con relación al recurso de inconformidad iniciado por el suscrito, al cual se registró con el No. de expediente 11/2014, en el libro respectivo, notificándome por éste(sic) medio electrónico el día 05/06/2014, en el que se me requiere en el párrafo segundo, “A efecto de iniciar el procedimiento respectivo del recurso de inconformidad, requiérase al recurrente (...), para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, precise qué información le solicita al sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, apercibido que de no hacerlo se desechara el Recurso de Inconformidad intentado”, por tal motivo les envié(sic) la solicitud original: “PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(SIC) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 1994 AL 1998.”

Contestando con la justificación: “Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos”. Buscando exclusivamente su expediente personal en el archivo, existiendo más medios para la localización de información como; nominas(sic), altas y bajas de los servicios de seguridad social, gastos médicos mayores, seguros de vida, invalidez(sic) o cesantía, etc., con lo que el puro nombre pueden acceder al puesto que desempeñó, salario y dirección(sic) o secretaría(sic).

Se supone que estamos hablando de un gobierno del estado(sic), no de una comunidad y de cuyos exgobernadores ahora tienen la responsabilidad de conducir al país a una mejor estabilidad y superación educativa, social, política y económica, con transparencia y honestidad. Nombrando a la misma titular de la unidad como también del comité para dar respuesta a la solicitud de un ciudadano, queriéndolo tratar como ignorante, detallando en su resolución lo que son días hábiles, con la ley federal del trabajo, lo que es un sobreseimiento y demás leyes, sin saber leer las resoluciones que emiten, con infinidad de errores en fechas, que no coinciden y lo peor, firmándolo, tanto la titular(sic) de la unidad(sic), del comité(sic) (que es la misma persona), así como la secretaria(sic) de contraloría(sic) y transparencia(sic) gubernamental(sic).

Dando cumplimiento en tiempo y forma de la petición solicitada para no desechar el recurso de inconformidad sobre la petición de información en oficio No. IAIPGH/DJA/216/2014, quedo de usted, como su seguro servidor (...), TEL.(...), para cualquier aclaración y en éste mismo correo, (...)

TERCERO. En acuerdo de fecha doce de junio del año en curso se requirió a los Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. Dicha notificación se realizó en fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce lo cual consta con el sello de recibido del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo en el acuse de notificación, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud de los recurrentes. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto mediante Oficio **No. CAIPG-001-2014** el día veintitrés de junio del dos mil catorce y en dicho documento es la Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado quien manifestó:

*“Por medio del presente escrito me dirijo a Usted atenta y respetuosamente, con la finalidad de remitir el informe por escrito en medio impreso, **requerido** por el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mediante oficio número IAIPGH/DJA/230/2014, de fecha 16 de junio de 2014, notificado al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el pasado 18 de junio de 2014.”*

Oficio que presenta de manera adjunta el informe en el cual la Secretaria Ejecutiva del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo LIC. (...) manifiesta:

“Con relación al requerimiento realizado mediante acuerdo dictado con fecha 12 de junio de 2014 que se encuentra en el expediente 11/2014 en su punto segundo y contenido en su oficio número IAIPGH/DJA/230/2014 de fecha 16 de junio de 2014 notificado ante este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el día 18 de junio de 2013(sic), dando cumplimiento en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, exponemos:

PRIMERO.- Con fecha **18 de marzo de 2014 a las 20:42 horas**, la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo recibió por medio de correo electrónico la solicitud de acceso a la información realizada por el entonces solicitante (...), asignándole el número de folio **CE42-14**. (Anexo I).

SEGUNDO.- Con fecha **22 de Abril de 2014, a las 15:30 horas**, el C. (...) interpuso un recurso de aclaración, por falta de respuesta por parte de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, al que se le asignó el número de folio **RAE06-14**. La Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo lo remitió por medio de Tarjeta informativa a este Comité el **23 de abril de 2014**.

Cabe hacer hincapié que el C. (...), en su escrito de fecha 15 de abril de 2014 y que recibió la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el día 22 de Abril de 2014 a las 15:30 horas, expresa como correo electrónico (...) en su párrafo tercero, mismo que me permito reproducir textualmente:

“Con base en el Art. 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mi nombre: (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones en (...), en la ciudad de (...), TELÉFONO (...), correo electrónico, (...).

Esperando pronta respuesta...

*...
...” (Anexo II).*

TERCERO.- Es el caso que con fecha 28 de Marzo de 2014, este Comité asignó el número de expediente **CAIPG/RA/11/14** al recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, acordando su **admisión con fecha 23 de Marzo de 2014**.

CUARTO.- El día **29 de ABRIL de 2014** mediante alcance a la tarjeta informativa del recurso RAE06-14 la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, hizo del conocimiento a este Comité de Acceso que con la misma fecha, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con número CE42-14.. (Anexo III).

QUINTO.- En atención al recurso de aclaración antes citado y previo análisis del mismo así como a la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública Gubernamental al acceso a la información con número de folio CE42-14; este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental resolvió su sobreseimiento el día 13 de mayo de 2014. (Anexo IV)

SEXTO.- La resolución al recurso de aclaración RAE06-14 fue notificada por medio del correo electrónico caipg@hidalgo.gob.mx al proporcionado por el C. (...), explicando la situación que había acontecido. (Anexo V)

SÉPTIMO. Ahora bien, con respecto al punto 3º del escrito del recurso de inconformidad de fecha 29 de Mayo de 2014, en donde el C. (...) manifiesta lo siguiente:

“Por tal motivo, considero que la respuesta a mi solicitud de información es incompleta por que no utilizaron los medios que tienen a su alcance y deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos de manera permanente y actualizada como lo marca la Ley en su artículo 22(sic), para encontrar la respuesta a mi solicitud...”

Es menester precisar, que como bien nos recuerda el C. (...) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue publicada el 29 de diciembre de 2006, misma que si bien en su artículo 22 establece que:

“Artículo 22.- Los sujetos obligados deberán tener disponibles en medios impresos o electrónicos de manera permanente y actualizada, la siguiente información:

...

...

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de encargado de departamento o sus equivalentes hasta el de mayor jerarquía;

...

...

VII. El tabulador de sueldos, salarios, honorarios y dietas mensuales por puesto;

...

...”

No establece ninguna obligación RETROACTIVA para el cumplimiento de la misma, es decir, la obligación de tener disponible en medios impresos o electrónicos de manera permanente o actualizada la información en comento empezó a partir de la fecha en que fue publicada dicha Ley. Es por eso que por tratarse de información del año 1993 a 1998 no se encuentra en la página de Transparencia del Poder Ejecutivo.

Ahora bien con respecto a que “existen nóminas que son públicas y que estipulan tanto el salario como la clave del puesto que ocupa u ocupó, cada trabajador del gobierno del estado(sic) y tienen que ser archivadas, física y electrónicamente...” es cierto que la Ley de Archivos establece que:

“ARTÍCULO 1. Los documentos que integran el patrimonio documental del Estado, son bienes de dominio público, se considerarán bienes muebles y una vez integrados a un archivo histórico, formarán parte del patrimonio histórico y cultural del Estado. “(sic) (Subrayado propio)

ARTÍCULO 2. Forman parte del patrimonio del Estado los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y de las Instituciones Sociales o Privadas dictaminadas favorablemente por el Consejo Estatal de Archivos,” (Subrayado propio)

Sin embargo, es también imprescindible citar a la misma Ley, que en su considerando QUINTO, así como en su artículo 4 establece que:

“QUINTO.- Que la administración documenta, es necesaria para la oportuna atención de los asuntos gubernamentales dentro de cada una de las Dependencias Públicas, ya que si no se cuenta con un sistema integral que organice y conserve los acervos documentales, éstos podrían originar problemas que van desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos, es por esta razón que se hace necesario establecer lineamientos que regulen de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado.” (Subrayado propio)

“ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

...

XX. Sistema Integral de Archivos: Es el conjunto de unidades archivísticas, administrativas e históricas de un sujeto obligado, que tienen por objeto controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso y destino final de los documentos de archivo de una Institución.

...

...” (Subrayado propio)

Es así que podemos afirmar que, antes de la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo el 7 de mayo de 2007 y la eventual creación del Sistema Integral de Archivos, se podían originar inconvenientes como el extravío de información o sustracción de documentación, pues no existían lineamientos que regularan de manera homogénea la actividad documental y archivística del Estado.

Habiendo precisado las consideraciones de fondo necesarias, se anexa al presente informe la siguiente documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Solicitud de acceso a la información folio CE42-14. Impresión de los correos electrónicos de: Recepción de la solicitud. Contestación y acuse de recibo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, Contestación al acuse por parte del entonces solicitante.	4
II	Tarjeta informativa de la Unidad de Información Pública Gubernamental para el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de fecha 23 de abril de 2014. Recurso de Aclaración con folio RAE06-14	3
III	Alcance a la Tarjeta informativa del recurso RAE06-14, de la Unidad de Información Pública Gubernamental para el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Respuesta de fecha 29 de abril de 2014 a la solicitud de información CE42-14. Impresión de los correos electrónicos por medio de los cuales la Unidad de Información Pública Gubernamental informa y adjunta tanto al entonces recurrente como a este Comité la respuesta al folio CE42-14.	4
IV	Resolución al recurso de aclaración RAE06-14.	8
V	Impresión del correo del sistema de Gmail, con respecto al envío fallido de fecha 14 de mayo de 2014. Impresión del reenvío de la resolución al entonces recurrente de fecha 26 de mayo de 2014.	2

Así emite y firma la Licenciada (...), Secretaria Ejecutiva del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo.”

Dentro del apartado “**ANEXO I**” se encuentran cuatro fojas, de las cuales se encuentra la impresión de la solicitud de información de fecha dieciocho de marzo del dos

mil catorce dirigida a la Titular de la Unidad de Información del Poder Ejecutivo **LICENCIADA (...)**, en la cual el **C. (...)** manifiesta:

*“Por medio del presento(sic) me permito solicitar a usted, la información correspondiente con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos(sic), 1,2,3,6,8,10,13,22 Fracción III, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con relación al **“PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO DE 1998.***

Dicha información la solicite(sic) por medio del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con folio: 00053914, en el que me indican que esa información será proporcionada por la unidad(sic) que usted representa, y en la que respetuosamente solicito sea por este medio electrónico por vivir en el Estado de Guanajuato.

Con base en el Art. 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mi nombre: (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones en (...), en la ciudad de (...), teléfono (...), correo electrónico, (...).

Esperando su pronta y amable respuesta quedo de usted como su más seguro servidor.”

Escrito que viene acompañado del correo electrónico dirigido a la dirección electrónica uipg@hidalgo.gob.mx con copia al correo instaccesohidalgo@iaipgh.org.mx del remitente (...) de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce en el cual se observa el envío de un documento adjunto con el título **“TITULAR DE INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.docx”**, así como del correo de fecha diecinueve de marzo del mismo año del correo uipg@hidalgo.gob.mx para (...) en el cual la Titular de la Unidad de Información Pública **LICENCIADA (...)** expone:

“SIRVA EL PRESENTE PARA INFORMARLE QUE SU SOLICITUD ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 18 DE MARZO DEL PRESENTE A LAS 20:42 HRS., SE DA POR RECEPCIONADA PARA EL COMPUTO(SIC) DE LOS PLAZOS EL DIA(sic) DE HOY (19 DE MARZO DE 2014), ASIGNÁNDOLE PARA SU SEGUIMIENTO EL FOLIO CE42-14.”

Anexando de igual manera copia del correo de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce en el cual el **C. (...)** se da por enterado del número de folio asignado a su solicitud de información.

Dentro del apartado **“ANEXO II”**, integrado por tres fojas, se encuentra copia de la **“TARJETA INFORMATIVA”** de fecha veintitrés de abril del año en curso, que turna la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del mismo sujeto obligado, con sello de recibido por éste de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce en el cual se describe:

“RECURSO DE ACLARACION(sic) RAE06-14 INTERPUESTO POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO CE42-14

DATOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

FOLIO: CE42-14

FECHA DE RECEPCIÓN: 18 de marzo de 2014, a las 20:42 horas.

SOLICITANTE: (...)

MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN: Correo electrónico

TURNADA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaría de Finanzas y Administración

CONTESTO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: No ha proporcionado respuesta

DATOS DEL RECURSO DE ACLARACIÓN:

FOLIO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN: RAE06-14

RECIBIDO EL: 22 de Abril de 2014, a las 15:30 horas.

TEXTO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

Se anexa archivo electrónico con el texto del recuso(sic).

INFORMACIÓN QUE SE ENVIA(SIC) POR MEDIO ELECTRONICO(sic):

- a) Texto de la solicitud de acceso a la información con no. de folio CE42-14
- b) Texto del recurso de Aclaración número de folio RAE05-14”

Dentro de este mismo apartado se encuentra copia del escrito de fecha quince de abril del dos mil catorce dirigido a la Contralora Interna de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo la **LICENCIADA (...)**, sello de recibido por parte de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo de fecha veintidós de abril del dos mil catorce en el cual el recurrente expresa:

“Con relación a mi escrito de solicitud del día 19 de Marzo del presente, asignándole el número de folio CE42-14, me permito interponer el recurso de aclaración con referencia a dicha solicitud, ya que, hasta el momento, no he recibido ninguna respuesta, contestándome vía telefónica que desde la semana pasada, y después que el día de hoy, sin recibir nada hasta la fecha, manifestándome el C. (...), que el enlace con gobierno del Estado se había incapacitado, situación que me pone en un alto grado de indefensión por serme de gran utilidad esta información, no creyendo que una persona sea única e indispensable y que paralice una institución tan importante, por lo que solicito se me informe el motivo por el cual no se me ha proporcionado mi solicitud o si la están ocultando, le hago llegar respetuosamente el fundamento de la misma que envié por este mismo medio y en el cual solicito respuesta:

*Por medio del presente me permito solicitar a usted, la información correspondiente con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos(sic), 1,2,3,6,8,10,13,22 Fracción III, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con relación al **“PUESTO QUE DESEMPEÑO EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO DE 1998.***

Con base en el Art. 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mi nombre: (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones en (...), en la ciudad de (...), teléfono (...), correo electrónico, (...).

Esperando una pronta respuesta o la explicación de la negación de la información, quedo de usted como su seguro servidor.”

Dentro del apartado **“ANEXO III”** que consta de cuatro fojas se encuentra copia de la **“TARJETA INFORMATIVA”** de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce de la Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo para el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del propio sujeto obligado, con sello de acuse de recibido de por parte de dicho Comité de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce en el cual se declaró:

“ALCANCE A LA TARJETA INFORMATIVA DEL RECURSO DE ACLARACION(sic) RAE06-14 INTERPUESTO POR LA FALTA DE

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
NÚMERO DE FOLIO CE42-14**

Por medio de la presente se comunica que con fecha 29 de Abril de 2014, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio CE42-14, cuyo petionario interpuso recurso de aclaración número RAE06-14 con fecha 22 de Abril de 2014.

Para lo conducente será enviado vía correo electrónico los archivos electrónicos de:

- Resolución de respuesta otorgada.
- Comprobante del envío del correo electrónico al solicitante. ”

Exhibiendo como lo menciona en su escrito de informe, la copia simple de la respuesta de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce a la solicitud de información efectuada por el hoy recurrente, en la cual se expone:

*“En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **CE42-14**, realizada por Usted ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:*

“Por medio del presente(sic) me permito solicitar a usted, la información correspondiente con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos(sic), 1,2,3,6,8,10,13,22 Fracción III, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con relación al “PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO 1998.”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 Fracción I, 64, 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad (es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

El documento y/o información solicitada, de acuerdo a la relatoría del solicitante, data de los años de 1993 a 1998. Es menester hacerle saber que la

*Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, de la que el Poder Ejecutivo es sujeto obligado y cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º: “...**tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado...**” fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 7 de mayo de 2007. **Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos.***

Es por tanto que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al expediente personal a Nombre de (...), sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data de los años 1993, 1994 al 1998 se realizó la búsqueda en el Archivo General del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido.

Por su interés, quedamos a sus órdenes. ”

Se encuentra de igual manera copia de los correos electrónicos por medio de los cuales se observa que la Unidad de Información del Sujeto Obligado informó y adjuntó la respuesta al folio **CE42-14**, al **C. (...)** y al Comité de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo ambos casos en fecha veintinueve de abril.

Dentro del apartado “**ANEXO IV**” se encuentra copia de la resolución al Recurso de Aclaración RAE06-14 de fecha trece de mayo de dos mil catorce emitida por el Comité de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en mención, conformado por el Secretario Ejecutivo del Comité **LIC. (...)**, la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental **LIC. (...)** y el Enlace Responsable de la Secretaría de Finanzas y Administración la **L.R.I. (...)**, que a la letra dice:

*“**VISTO** el estado que guarda el expediente correspondiente al Recurso de Aclaración número **RAE06-14** interpuesto por el **C. (...)**, relativo a la falta de respuesta por parte de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, con motivo de la solicitud de información presentada a la cual se le asignó el número **CE42-14**, se formula resolución en atención a los siguientes:*

RESULTADOS

PRIMERO.- Que el día **18 de Marzo de 2014 a las 20:42 horas**, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por medio de(sic) ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, a la que se le asignó el número de folio **CE42-14**, en donde requirió lo siguiente:

Datos esenciales de la solicitud de información

Fecha de recepción: 18 de Marzo de 2014 a las 20:42 horas.

Solicitante: (...)

Tipo de solicitud: Información Pública

Dependencia que recibe la solicitud: Poder Ejecutivo

Descripción de la solicitud de información:

“Por medio del presente(sic) me permito solicitar a usted, la información correspondiente con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos(sic), 1,2,3,6,8,10,13,22 Fracción III, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con relación al “PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO DE 1998.”

Medio para recibir la información: Correo electrónico.

SEGUNDO.- Con fecha **22 de Abril de 2014 a las 15:30 horas**, el hoy recurrente interpuso un recurso de aclaración, al que se le asignó el número de folio **RAE06-14** y por medio del cual impugna la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

Razones de la inconformidad del solicitante (descripción clara de inconformidad por la respuesta a su solicitud de información:

“Con relación a mi escrito de solicitud del día 19 de Marzo del presente, asignándole el número de folio CE42-14, me permito interponer el recurso de aclaración con referencia a dicha solicitud, ya que, hasta el momento, no he recibido ninguna respuesta,... por lo que solicito se me informe el motivo por el cual no se me ha proporcionado mi solicitud o si la están ocultando...

...

...”

CUARTO(sic).- Con fecha **23 de Abril de 2014** éste Comité recibió por conducto de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el recurso de aclaración **RAE06-14**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

QUINTO(sic).- Con fecha **28 de Marzo de 2013(sic)**, el Presidente de este Comité asignó el número de expediente **CAIPG/RA/11/14** al recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, acordando su admisión con fecha del **23 de Marzo de 2014**, en virtud de haber satisfecho los requisitos necesarios establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, supletoria en la materia de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia de este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental conocer del presente asunto en los términos de lo dispuesto en los artículo 58 fracción II, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 de Diciembre del 2006 y 76 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 2 de Junio de 2008
ALCANCE.

SEGUNDO.- Que previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia del recurso de aclaración, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, la autoridad responsable no invoca causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna de ellas, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de aclaración.

TERCERO.- De la solicitud de información presentada por el recurrente ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, se advierte que solicitó:

“PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO DE 1998.”

*Al no recibir respuesta por parte de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, dado que **“hasta el momento, no he recibido ninguna respuesta,...por lo que solicito se me informe el motivo por el cual no se me ha proporcionado mi solicitud o si la están ocultando”** el ahora recurrente interpuso el recurso de aclaración que se resuelve.*

En virtud de lo anterior, y analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, dio la debida atención a la solicitud de acceso que nos concierne, así como comprobar que se haya dado respuesta en tiempo y forma a lo solicitado, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, a su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

***CUARTO.-** Del análisis del acuse de la solicitud de acceso a la información que obra en el expediente correspondiente y que fue emitido por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, es posible determinar que la misma fue presentada mediante correo electrónico el día **18 de Marzo de 2014 a las 20:42 horas** con número de folio **CE42-14** y teniéndose como presentada dicha solicitud al día hábil siguiente, es decir el día miércoles **19 de Marzo de 2013(sic)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 45 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo: de lo cual éste(sic) Comité concluye que se actualiza el supuesto de la falta de comunicación por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respecto a si se ha localizado o no la información, de la misma manera, se actualiza el supuesto de falta de*

comunicación al solicitante, antes del primer vencimiento del plazo de quince días, de las razones de la prórroga de diez días hábiles más para la entrega de la información, como lo establecen los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, como a continuación se detalla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo

“Artículo 66.- *La Unidad de Información Pública Gubernamental, será la encargada de realizar las gestiones internas para facilitar el acceso a la información. Le corresponde hacer las notificaciones a que haya lugar, así como comunicar por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado o no la información*.” (Subrayado propio)

“Artículo 67.- *A partir de que se notifique la ubicación de la información solicitada, la Unidad de Información Pública Gubernamental dispondrá de un plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida, que podrán prorrogarse en forma excepcional por otros diez días hábiles. En este caso, la unidad deberá informar antes del primer vencimiento las razones de la prórroga y notificarlo al solicitante. En ningún caso el plazo de entrega podrá exceder de treinta días hábiles.*” (Subrayado propio)

Lo anterior es así, pues en el expediente de mérito consta que la solicitud de información con número de folio **CE42-14**, se tuvo por presentada en la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el día **19 de marzo de 2014**, por lo que el plazo para que el sujeto obligado notificara por escrito si se ha localizado o no la información solicitada comenzó a computarse el día jueves 20 de marzo de 2014, concluyendo el día **miércoles 02 de abril de 2014**, a partir de tal notificación, el plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida feneció el día **viernes 25 de febrero de 2014**, así como el plazo para la notificación de las razones de la prórroga excepcional por otros diez días hábiles antes del vencimiento de la fecha anterior; descontándose los días 22, 23, 29 y 30 de Marzo, 05, 06, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de Abril de 2014, por haber sido sábados y domingos, inhábiles y/o festivos de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo supletoria en la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y los artículos 3 Fracción VII y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo; 34
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.” (Subrayado propio)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo

“Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella, será aplicable supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y demás Leyes aplicables.” (Subrayado propio)

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo

“ARTÍCULO 3.-Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

...

...

VIII.- Días Inhábiles: Aquellos días que resulten feriados atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de los Trabajadores a Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo o cualquier otra disposición que sobre el particular emitan las Autoridades competentes;” (Subrayado propio)

“Artículo 59.- En el caso de que la información sea remitida en día y hora hábil por vía electrónica, la recepción se realizará de manera inmediata. En caso contrario, se tendrá por realizado en la primer hora del siguiente día hábil.” (Subrayado propio)

QUINTO.- Que con fecha **29 de Abril de 2014 a las 14:00 horas** la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, por medio del correo uipg@hidalgo.gob.mx informó a éste(sic) Comité que con fecha 29 de Abril de 2014, dio respuesta a la solicitud presentada por medio de correo electrónico identificada con el folio **CE42-14**. Adjunto al correo electrónico, el Comité recibió un archivo en “Word”, identificado con el nombre y extensión siguiente: “FOLIO CE42-14.doc”, mismo que le fue enviado al ahora recurrente por medio del correo electrónico uipg@hidalgo.gob.mx al proporcionado por el C. (...), misma que **MODIFICA** el estado que guardaba la respuesta a la solicitud de acceso antes citada, en ésta se le informa al hoy recurrente lo siguiente:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de Abril de 2014.

Apreciable solicitante

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **CE42-14**, realizada por Usted ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

“Por medio del presento(sic) me permito solicitar a usted, la información correspondiente con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos(sic), 1,2,3,6,8,10,13,22 Fracción III, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, con relación al “PUESTO QUE DESEMPEÑÓ EL C. (...), EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL SEXENIO DEL LIC. (...), Y COMO MAYOR INFORMACIÓN EN EL AREA(sic) ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN O SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL AÑO DE 1993, 94 AL AÑO DE 1998.”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 Fracción I, 64, 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de éste(sic) sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad (es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

El documento y/o información solicitada, de acuerdo a la relatoría del solicitante, data de los años de 1993 a 1998. Es menester hacerle saber que la

*Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, de la que el Poder Ejecutivo es sujeto obligado y cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º: “...**tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico cultural y administrativo del Estado...**” fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 7 de mayo de 2007. **Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos.***

Es por tanto que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al expediente personal a Nombre de (...), sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data de los años de 1993, 1994 al 1998 se realizó la búsqueda en el Archivo general del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

**Unidad de Información Pública Gubernamental
del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”**

Por lo que éste(sic) Comité, pudo confirmar que:

*La respuesta del día **29 de Abril de 2014** modifica substancialmente el estado que guardaba la solicitud de acceso **CE42-14** y que fue notificada por medio de correo electrónico.*

*El hoy recurrente tiene a su disposición la información que satisface su solicitud de acceso identificada con el número de folio **CE42-14**.*

Al respecto, los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, disponen lo siguiente:

*“**Artículo 97.-** Las resoluciones del Comité no excederán de quince días hábiles contados a partir de la interposición del recurso de aclaración, del que resolverá:*

- I. Sobreseerlo:*

...

...” (Subrayado propio)

“Artículo 98.- Es causa de sobreseimiento del recurso de aclaración:

...

...

- II. Cuando la unidad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso: y

...

...” (Subrayado propio)

Es posible concluir que la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo dio respuesta a la solicitud mediante el correo uipgh@hidalgo.gob.mx al proporcionado por el C. (...) el **29 de Abril de 2014**, notificada el mismo día y antes de que se resolviera el presente recurso, por lo que procede **SOBRESEER** el recurso de aclaración número **RAE06-14** por haber quedado sin materia antes de la emisión de la resolución.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo dio respuesta al recurrente antes de que se resolviera el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del Artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, resulta procedente sobreseer el recurso de aclaración atendiendo a lo establecido en la fracción II del Artículo 98 del citado ordenamiento legal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de esta resolución, con fundamento en los artículos 97 fracción I Y 98 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se **SOBRESEE** el recurso de aclaración identificado con el número **RAE06-14**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.

TERCERO. Se le informa que cuenta con el derecho establecido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, sobre la

resolución que emitió la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo.

CUARTO. *Así mismo se le hace de su conocimiento que cuenta con el derecho establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.*

Así lo resolvió, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el día 13 de Mayo de 2014, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.”

Por último dentro del apartado “**ANEXO V**” se encuentra copia de la impresión del envío fallido de fecha catorce de mayo de dos mil catorce así como la impresión del reenvío del correo electrónico que contiene la resolución al recurso de aclaración de folio **RAE06-14** de fecha veintiséis de mayo del año en curso.

CUARTO. En acuerdo del veinticuatro de junio de este año se turnó el expediente al **CONSEJERO LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que se señala que la Unidad de Información Pública del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo no dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, ya que si bien es cierto que la Unidad emite una respuesta ésta es extemporánea al no haberse apegado a los plazos establecidos dentro de los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de

Hidalgo, ya que de las mismas constancias se advierte que es hasta fecha veintinueve de abril del dos mil catorce cuando la Titular de la Unidad de Información Pública da respuesta a la solicitud de información interpuesta el dieciocho de marzo del dos mil catorce considerándose como admitida al día hábil siguiente, esto de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 59 del Reglamento de la ley en la materia, al haberse recibido el mismo dieciocho a las veinte horas con cuarenta y dos minutos, por lo que el plazo para que el sujeto obligado notificara por escrito la localización o no de la información solicitada concluyó el día dos de abril del año en curso y a partir dicha notificación, en caso de que se hubiera hecho, ya que de los hechos que obran en autos no aconteció, el plazo para la entrega de la información venció el pasado veinticinco de abril del dos mil catorce, computando como días inhábiles el diecisiete y dieciocho de abril así como sábados y domingos, **y no el veinticinco de febrero del dos mil catorce** como lo manifestara el Comité de Acceso a la Información en su resolución al Recurso de Aclaración de fecha trece de mayo del año en curso.

TERCERO. En ese sentido se desprende del expediente en que se actúa que la resolución emitida por el Comité de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo sustancialmente consistió en el sobreseimiento del Recurso de Aclaración de fecha veintidós de abril del dos mil catorce debido a la existencia de la respuesta emitida por parte de la Titular de la Unidad de Información Pública del Poder Ejecutivo del pasado veintinueve de abril del año en curso, dentro del plazo en el que debió de haberse resuelto dicho recurso, más no por la respuesta en sí ya que no se realiza la entrega de la información solicitada consistente en el “puesto que desempeñó el C. (...), en el Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Sexenio del Lic. (...), y como mayor información en el Área Administrativa, Dirección o Secretaría de Finanzas del año 1993, 1994 al 1998”, al manifestar que: *“este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al expediente personal a nombre de (...), sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data de los años 1993, 1994 al 1998 se realizó la búsqueda en el Archivo General del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido.”*

CUARTO. Si bien es cierto que la información pública gubernamental será permanente y gratuita y que los sujetos obligados deben proporcionarla por escrito, también es cierto señalar que los artículos 2, 6, 7, 10, 12 14, 16, 64 y 70 de la ley de la materia en relación con el artículo 9º de su Reglamento establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- El derecho a la información es una garantía individual de las personas para que puedan conocer y acceder a la Información Pública Gubernamental.”;

Artículo 6.- Los documentos con información que estén en posesión de los sujetos obligados, se consideran como un bien del dominio público, que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 7.- En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información debe atenderse el principio de transparencia y de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, conforme a la presente disposición.

Artículo 12.- Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde Información Pública Gubernamental, es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho a la Información Pública Gubernamental en términos de esta Ley.

Artículo 14.- Cualquier persona podrá acceder a la información y documentos, relativos al uso y destino de los recursos públicos administrados por los sujetos obligados, de conformidad a los términos previstos por el presente ordenamiento y la Legislación aplicable en materia de organización de archivos.

Artículo 16.- La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los sujetos obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes en términos de esta Ley.

Artículo 64.- En ningún caso se exigirá motivación alguna, justificación jurídica o interés legítimo como condición para entregar la información solicitada. La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 70.- Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.- Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, serán los responsables de la clasificación, ordenación, conservación, uso y manejo de la documentación e información pública gubernamental; debiendo conducirse bajo criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información que le es requerida por la Unidad correspondiente, a efecto de garantizar los derechos tutelados por la Ley.”

De los artículos anteriores es posible deducir que la obligación del sujeto obligado de dar acceso a la información se cumple cuando el solicitante tiene a su disposición la documentación conteniendo la información solicitada o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en el que se encuentre, asimismo se establece que la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, sólo tiene la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos y en el caso de que la información solicitada no se encuentre, se deberá justificar la ausencia o destrucción de la misma, situación que en el caso a estudio no aconteció en virtud de que la Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado se limita a decir que “previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo vigente, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos”. Concretándose a establecer que se le informa al recurrente la ausencia de la información documental solicitada después de que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos así como en el Archivo General del Estado sin justificar debidamente mediante medio idóneo alguno la ausencia o destrucción de la información solicitada según se establece en los extremos del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C.(...)** en fecha veintidós de abril del dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C.(...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente la información consistente en: “puesto que desempeñó el **C. (...)**, en el Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Sexenio del Lic. (...), y como mayor información en el Área Administrativa, Dirección o Secretaría de Finanzas del año 1993, 1994 al 1998”, o en caso de no estar en sus archivos deberá justificar fehacientemente la ausencia o destrucción de la información solicitada. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciado Martin Islas Fuentes, Licenciada en Economía Mireya González Corona, Licenciada y Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Licenciado en Administración de Empresas Camilo Fayad Medina y Licenciado Gerardo Islas Villegas, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando como Secretario Ejecutivo Interino el Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.